

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	JULLIET KARINA MEDINA TORRES
Radicado:	190014003003-2022-00333-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada DIANA CATALINA OTERO, mediante el cual manifiesta haber realizado en debida forma la notificación a la ejecutada JULLIET KARINA MEDINA TORRES, por lo cual solicita dictar sentencia; al respecto, el Despacho observa que aún no se encuentran satisfechos los requisitos para entender que la notificación a la demandada se haya surtido en debida forma.

Lo anterior, por cuanto el Despacho encuentra una nueva falencia que en ocasión anterior no había sido observada, esto es que, los sellos de cotejo que stampa AM MENSAJES son indeterminados e imprecisos, dado que en los mismos no se hace alusión al Número de guía de envío del mensaje, que en este caso sería el Código de Seguimiento LE0151630, simplemente se dice que “la copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, los mismos son iguales”, pero no se sabe a ciencia cierta a que envío se está refiriendo, pues no se precisa de manera exacta el Número de la guía con que fue remitido el mensaje.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia

permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; puntualmente acredite los sellos de cotejo de la empresa de mensajería AM MENSAJES que deben precisar el número de seguimiento del envío; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd92c1d07f2b6b7434113c689c8f5329c69461e43d8c7f93202a9a86a7c64e2**

Documento generado en 18/10/2022 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>